

Expediente n.º: 9257/2024

Informe de Intervención de Reclamaciones y Enmiendas Presupuesto General 2025

Procedimiento: Elaboración y Aprobación del Presupuesto

Fecha de Iniciación: 03/07/2025

INFORME DE INTERVENCIÓN

Asunto: Alegaciones y Enmiendas contra el proyecto de Presupuesto General del Ejercicio 2025

Vistas las alegaciones y enmiendas presentadas por Coalición Canaria de Candelaria, del grupo Mixto, contra el proyecto de Presupuesto General del ejercicio 2025, que entró en el Registro de Entrada de esta Corporación, en el día de hoy, 3 de julio de 2025, este Interventor INFORMA:

Primero: Que el artículo 168.4 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, regula que “Sobre la base de los presupuestos y estados de previsión a que se refieren los apartados anteriores, el presidente de la entidad formará el presupuesto general y lo remitirá, informado por la Intervención y con los anexos y documentación complementaria detallados en el apartado 1 del artículo 166 y en el presente artículo, al Pleno de la corporación antes del día 15 de octubre para su aprobación, **enmienda** o devolución.

El art. 97.5 del RD 2568/1986, de 28 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales -ROF-, definen la enmienda como la propuesta de modificación de un dictamen o proposición presentada por cualquier miembro, mediante escrito presentado al presidente antes de iniciarse la deliberación del asunto.

Por tanto, **las enmiendas son propuestas de modificación al presupuesto que se presentan por los concejales durante el debate y votación inicial del presupuesto por el pleno**, buscando modificar aplicaciones presupuestarias y el pleno, mediante votación, decide si acepta o rechaza las enmiendas.

Segundo: Que el artículo 169.1 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, regula que “Aprobado inicialmente el presupuesto general, se expondrá al público, previo anuncio en el boletín oficial de la provincia o, en su caso, de la comunidad autónoma uniprovincial, por 15 días, durante los cuales los interesados podrán examinarlos y **presentar reclamaciones ante el**



Pleno. El presupuesto se considerará definitivamente aprobado si durante el citado plazo no se hubiesen presentado reclamaciones; en caso contrario, el Pleno dispondrá de un plazo de un mes para resolverlas.

Tercero: Que únicamente podrán entablarse reclamaciones contra el presupuesto, de conformidad con el artículo 170.2 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales:

- 1.- Por no haberse ajustado su elaboración y aprobación a los trámites establecidos en esta Ley.
- 2.- Por omitir el crédito necesario para el cumplimiento de obligaciones exigibles a la entidad local, en virtud de precepto legal o de cualquier otro título legítimo.
- 3.- Por ser de manifiesta insuficiencia los ingresos con relación a los gastos presupuestados o bien de estos respecto a las necesidades para las que esté previsto.

Por tanto, **las reclamaciones o alegaciones deben presentarse durante el período de información pública, tras la aprobación inicial del presupuesto por el pleno**, dentro de los supuestos tasados en el artículo 170.2 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, que podrán ser aceptados o rechazados, antes de su aprobación definitiva.

Consecuencia de lo anterior, procede debatir las enmiendas presentadas, relativas a aumentar el crédito de algunas aplicaciones presupuestarias o crear nuevas aplicaciones, disminuyendo el crédito de aplicaciones presupuestadas a efectos de igualar el Presupuesto General.

Por el contrario, debe rechazarse las alegaciones presentadas, que han de presentarse durante el periodo de información pública.

DOCUMENTO FIRMADO ELECTRÓNICAMENTE

